RESOLUCIÓN PR / DL N°561/22

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO PR/DL N° 1276/21 SUSCRITO CON TISCA S.R.L., RESULTADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/21 *"ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA EL CARGADERO DE CAMIONES"*, **ID N° 360.819, A FIN DE RECONOCER LA PRORROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA POR MOTIVOS DE FUERZA MAYOR".**

Asunción, 05 de julio de 2022.

VISTO:

El Contrato PR/DL N° 1276/21 suscrito en fecha 03 de agosto de 2021, resultado de la Licitación Pública Nacional N° 2/21 con la firma TISCA S.R.L. para la *"ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA EL CARGADERO DE CAMIONES"*, ID N° 360.819, la Nota ingresada por Mesa de Entrada con Expediente N° 4044/2022 de fecha 03 de junio de 2022, de la firma TISCA S.R.L.; la Nota Interna DPO/046/2022 de fecha 07 de junio de 2022 de la Dirección Proyectos y Obras, el Memorándum DOC60-448/210/2022 de fecha 15 de junio de 2022, de la Dirección Operativa de Contrataciones, la Nota Interna DJU50/356/2022 de fecha 22 de junio de 2022 de la Dirección Jurídica, la Nota Interna DOC 60 N° 483/233/2022 de fecha 24 de junio de 2022 de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 *"Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica"*; la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 *"Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo"*; Expediente PETROPAR 60-483/2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Contrato 1276/21 suscrito en fecha 03 de agosto de 2021, resultado de la Licitación Pública Nacional N° 2/21 con la firma TISCA S.R.L. para la *"ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA EL CARGADERO DE CAMIONES"*, ID N° 360.819, tiene vigencia hasta el cumplimiento total de las obligaciones.

Que, el monto total del presente Contrato es de Gs. 2.192.080.000 (*Guaraníes dos mil ciento noventa y dos millones ochenta mil)* IVA incluido.

Que, la administración del contrato se encuentra a cargo de la Dirección de Proyecto y Obras, conforme a lo establecido en la cláusula novena.

Que, en la Cláusula octava del Contrato, se establece un plazo de entrega de 120 (*ciento veinte*) días hábiles, contados desde la recepción por parte de proveedor de la orden de suministro emitida por el administrador del contrato.

Que, por Nota con mesa de entrada PETROPAR N° 4044 de fecha 03 de junio de 2022, la firma TISCA S.R.L. remite la nota de la empresa LIQUID CONTROLS, fabricante de los equipos provistos en el marco de la licitación, en la que manifiesta tener dificultades para la provisión de los equipos para el ítem 2 del Lote 7, dentro del plazo originalmente previsto en razón a los serios problemas logísticos y de cadena de suministros que están atravesando desde hace un tiempo en los Estados Unidos, sin embargo, aclaran que los equipos correspondientes a los Lotes N° 5 y 6; el ítem 1 del Lote N° 7, serán entregados en conformidad con la Orden de Suministro.

Que, se encuentra adjunta a la Nota de referencia los antecedentes de la Nota de fecha 27 de mayo del corriente año, remitida por la empresa LIQUID CONTROLS donde manifiesta que: *"...debido a problemas logísticos vinculados a las demoras introducidas en la cadena de suministros de los EE.UU; situación por todos conocida, nuestra empresa se vio afectada en el cumplimiento del plazo de entrega de los ítems que fueron ordenados en la Orden de compra que son las válvulas de control, cabezales mecánicos y medidores volumétricos. Esta desafortunada situación ha coincidido también con la mudanza de nuestras instalaciones de fabricación de la ciudad de Lake Bluff, a la ciudad de*

COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa
Abg. Elizabeth Paniagua Aguilera
Secretaria General
Petróleos Paraguayos

RESOLUCIÓN PR / DL Nº 561/22

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA Nº 1 AL CONTRATO PR/DL Nº 1276/21 SUSCRITO CON TISCA S.R.L., RESULTADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 02/21 *"ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA EL CARGADERO DE CAMIONES"*, **ID Nº 360.819, A FIN DE RECONOCER LA PRORROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA POR MOTIVOS DE FUERZA MAYOR".**

Oklahoma City OK, en los EE.UU. Estos hechos hacen que el plazo originalmente comprometido con la Orden de Copra, para el ítem Nro. 2 del Lote Nro. 7, vinculada a la Licitación Pública Nro. 02/2021 de Petróleos Paraguayos, puesta por la empresa TISCA S.R.L., distribuidor autorizado de Liquid Controls LLC/AFS-IDEZ para el Paraguay, haya sufrido un importante retraso estando prevista como nueva fecha de embarque en la primera quincena del mes de julio de 2022, a los que hay que sumarles los días de importación para el Paraguay".

Que, de esta forma solicitan ampliar el plazo a 180 días hábiles contados de manera similar para el ítem 2 del Lote Nro. 7.

Que, por Nota Interna DPO/046/2022, de fecha 07 de junio de 2022, la Dirección de Proyectos y Obras, acepta la prórroga solicitada en base a la justificación emitida por el Proveedor.

Que, la Orden de Suministro N° 4500004871, tiene fecha 04 de enero de 2022, con plazo de entrega del 24 de junio de 2022.

Que, por Nota Interna DOC60-448/210/2022, de fecha 15 de junio de 2022, la Dirección Operativa de Contrataciones remite los antecedentes y propuesta a la Dirección Jurídica a fin de que realice el análisis jurídico y emita su Dictamen correspondiente.

Que, por Nota Interna DJU50/365/2022 de fecha 22 de junio de 2022, la Dirección Jurídica expresa que, el Pliego de Bases y Condiciones establece: Fuerza mayor: El proveedor no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del contrato sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor.

Que, expresa que en primer lugar, la firma LIQUID CONTROLS en fecha 27 de mayo de 2022 comunico a la Firma TISCA S.R.L., que por dificultados en la cadena de suministro en los EESS y la mudanza de sus instalaciones de fabricación de la Ciudad de Lake Bluff, IL, a la Ciudad de Oklahoma City, OK, en los Estados Unidos se ha complicado el cumplimiento comprometiendo la llegada de la carga; a su vez el proveedor ha comunicado dicha misiva a la DCO en fecha 03 de junio de 2022, habiéndose realizado dentro del plazo indicado en el Punto 4 de la cláusula de fuerza mayor.

Que, la Dirección Jurídica considera que la situación descripta como causal del atraso del incumplimiento del contrato, se ajusta a la definición del PBC de un evento de fuerza mayor, ya que por un lado se expone que por dificultades en la cadena de suministro en EEUU se había atrasado la carga, así como el traslado que coincide con la mudanza de las instalaciones del fabricante.

Que, la Nota de referencia igualmente expresa que: "*...es condición la comprobación del nexo existente entre el caso notorio y la obligación pendiente de cumplimiento conforme fuera manifestado por el representante de la firma TISCA S.R.L. y el Administrador del Contrato PR/DL N° 1276/21, la Nota de comunicación de la Firma LIQUID CONTROLS en referencia a la Orden de Suministro N° 4500004972, son extremos que acreditan que se han realizado las gestiones tendientes al cumplimiento del contrato y que la situación descrita escapa del control de las parte tal como lo describe el procedimiento correspondiente*". En ese sentido la Dirección jurídica expresa que: "*...Atento a los fundamentos expuestos y en estas condiciones, sin entrar a considerar las cuestiones técnicas, operativas ni económicas propias del presente contrato, esta Dirección Jurídica manifiesta que, en consonancia a lo ya referido por el Administrador del contrato, no opone reparos para otorgar la prórroga solicitada y por ello la no penalización del retraso en la entrega de los bienes contratados, por*

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa
Abg. Elizabeth Paniagua Arellano
Secretaria General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

COPIA PARA LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
COPIA PARA LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

RESOLUCIÓN PR / DL N° 561 /22

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA Nº 1 AL CONTRATO PR/DL N° 1276/21 SUSCRITO CON TISCA S.R.L., RESULTADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/21 *"ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA EL CARGADERO DE CAMIONES"*, **ID N° 360.819, A FIN DE RECONOCER LA PRORROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA POR MOTIVOS DE FUERZA MAYOR".**

razones de fuerza mayor, ya que la cuestión se ajusta a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Publicas" y demás normativas vigentes para el efecto". Finalmente, emite su conclusión: *"...en base a la especial aceptación del administrador del contrato no opone reparos al pedido solicitado por la firma TISCA S.R.L. (Tecnología Ingeniería y Sistemas de Control Automático); puesto que los extremos alegados por dicha empresa han sido justificados y se ajustan a derecho".*

Que, el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", establece: "*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública*".

Que, por Nota Interna DOC 60-483/233/2022 de fecha 24 de junio de 2022, la Dirección Operativa de Contrataciones remite los antecedentes a la Secretaría General, a fin de que la misma elabore la resolución correspondiente.

Que, el procedimiento utilizado se ajusta a cuanto determina la Ley Nº 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" y su Decreto Reglamentario.

Que, la Carta Orgánica de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), en su Art. 4°, establece como objeto y funciones de la Empresa: *"...e) Ejercer el comercio de hidrocarburos y sus derivados en el mercado nacional e internacional; f) Realizar cualquiera actos y operaciones y toda clase de contrato y negocio que se relaciones con el objeto y fines de la entidad, tales como: adquirir, gravar, enajenar bines muebles e inmuebles; constituir y aceptar cauciones reales, celebrar contratos de créditos, girar, negociar cualquier clase de instrumento negociable, promover y ejecutar todo tipo de negocios comerciales y civiles y desarrollar actividades industriales relacionadas directamente con el objeto".*

Que, el Artículo 22 de la Ley Nº 1182/85 *"Que Crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y Establece su Carta Orgánica"*, modificado por el Art. 14 de la Ley N° 2199/2003 *"Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo"*, establece que son funciones del Presidente: *"...b) establecer normas de dirección y administración de PETROPAR; ...e) administrar los fondos de la empresa de acuerdo a esta ley y su reglamento; ...) ejercer la representación legal de la entidad; ...v) realizar todas las demás funciones administrativas y operativas que le correspondan por su naturaleza".*

Que, el Presidente de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), en el ámbito de su competencia, tiene la facultad de establecer normas de dirección, administración y dictar resoluciones para dichos efectos.

COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.
Abg. Elizabeth Paniagua Aguilera
Secretaria General
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

RESOLUCIÓN PR / DL Nº 561 /22

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA Nº 1 AL CONTRATO PR/DL N° 1276/21 SUSCRITO CON TISCA S.R.L., RESULTADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/21 *"ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA EL CARGADERO DE CAMIONES"*, **ID N° 360.819, A FIN DE RECONOCER LA PRORROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA POR MOTIVOS DE FUERZA MAYOR".**

POR TANTO:

En virtud a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Nº 1182/85 *"Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica"*, modificada por Ley N° 2199/2003 *"Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo"*.

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)
R E S U E L V E:

Artículo1º.- APROBAR la adenda N° 1 al Contrato 1276/21 suscrito en fecha 03 de agosto de 2021, resultado de la Licitación Pública Nacional N° 2/21 con la firma TISCA S.R.L. para la *"ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA EL CARGADERO DE CAMIONES"*, ID N° 360.819, a fin de reconocer la prorroga en el plazo de entrega de la Orden de Suministro N° 4500004971, correspondiente al ítem 2 del Lote 7, pase de 120 días hábiles a 180 días hábiles, por motivos de fuerza mayor, quedando redactada conforme al siguiente texto:

"CLÁUSULA PRIMERA:

La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan que el plazo de entrega de la Orden de Suministro N° 4500004971- ítem 2 del Lote 7, correspondiente al Contrato PR/DL N° 1576/21, pase de 120 días hábiles a 180 días hábiles, por motivos de fuerza mayor

CLÁUSULA SEGUNDA:

La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan que todas las cláusulas del Contrato PR/DL/1576/2021 que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables".

Artículo 2º.- COMUNICAR a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.

DENIS LICHI
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

Abg. Elizabeth Paniagua Aguilera
Secretaria General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

COPIA PARA LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Petropar

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

ADENDA Nº 1
AL CONTRATO PR/DLNº 1276/21

Celebrado el 05 de Julio de 2022, entre **Petróleos Paraguayos (PETROPAR)**, con RUC N° 80002675-6, domiciliada en la calle Chile N° 753, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por su Presidente, **DENIS LICHI**, con C.I. N° 1.833.639, denominado en adelante la **CONTRATANTE**, por una parte, y, por la otra, la firma **TISCA S.R.L. con RUC N° 80024262-9,** domiciliada en De los Carreteros casi Avda. Defensores del Chaco, de la ciudad de Lambaré, República del Paraguay, representada en este acto por **BRENDA NATHALIA ROJAS MARTINEZ,** con C.I. N° 1.541.836, denominada en adelante el **PROVEEDOR**, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan en celebrar la presente Adenda al Contrato PR/DL N° 1276/21 de fecha 03 de agosto de 2021 suscrito en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 2/21 con la firma TISCA S.R.L. para la ***"ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA EL CARGADERO DE CAMIONES"*** **ID N° 360.819** sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA:

La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan que el plazo de entrega de la Orden de Suministro N° 4500004971- ítem 2 del Lote 7, correspondiente al Contrato PR/DL N° 1576/21, pase de 120 días hábiles a 180 días hábiles, por motivos de fuerza mayor

CLÁUSULA SEGUNDA:

La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan que todas las cláusulas del Contrato PR/DL/1576/2021 que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda Nº 1, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

BRENDA ROJAS
PROVEEDOR
TISCA S.R.L.

TISCA S.R.L.

DENIS LICHI
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

PETROLEOS PARAGUAYOS PETROPAR

COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES